

**CONSEJO DE FUNDADORES
ACUERDO 005
DE 30 DE ABRIL DE 2025**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASO DE
VIOLENCIA Y/O ACOSO FÍSICO Y SEXUAL EN EL CENTRO DE FORMACIÓN
INTEGRAL SAN CAMILO**

**EL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES DEL CENTRO DE FORMACIÓN
INTEGRAL SAN CAMILO
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS
DE LA INSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA LE CONFIERE, Y**

CONSIDERANDO QUE:

Dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual. A través de la Ley 51 de 1981, el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

En el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

En esa misma anualidad Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

A través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

En mérito de lo expuesto;

EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL SAN CAMILO, teniendo en cuenta las estimaciones mundiales publicadas por la OMS (Organización Mundial de la Salud) según sus estadísticas indican que alrededor de una de cada tres personas en el mundo (35%) han sufrido violencia física y/o sexual por terceros en algún momento de su vida. Partiendo de los factores de riesgo y las consecuencias que pueden generar en nuestra comunidad académica.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes las actualizaciones realizadas al Protocolo de Atención en Caso de Violencia y/o Acoso Físico y Sexual en el CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL SAN CAMILO

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA Y/O ACOSO FÍSICO Y SEXUAL

OBJETIVO:

EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL SAN CAMILO, Busca contribuir desde el área de Bienestar, en la prevención y acompañamiento de nuestros estudiantes en alguna situación de violencia y/o acoso físico y/o sexual, en búsqueda de garantizar su adecuada atención y dignificación.

ALCANCE:

A partir del acercamiento inicial del estudiante de carácter voluntario en el seguimiento de las normas comprendidas en el protocolo de atención en caso de violencia y/o acoso físico y sexual, las políticas internas del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL SAN CAMILO, las reglas de funcionamiento de acuerdo con lo especificado en las políticas del Ministerio de Educación, Protección Social y finaliza según los determinados por cada ente regulador, y/o de carácter voluntario.

DEFINICIONES:

Violencia física: Acción no accidental que provoca daño físico o enfermedad a una persona, ya sea para conseguir algo o por el mero hecho de hacer sufrir. Suele ser fácilmente identificable al dejar señales como moratones, fracturas, alteraciones en el estado de salud de la víctima y, cuando ya es demasiado tarde, la muerte.

Violencia psicológica: No se trata de una conducta en sí, sino de un conjunto heterogéneo de comportamientos con los que se produce una forma de agresión emocional. No se toman en consideración las necesidades psicológicas de la persona, particularmente las que tienen que ver con las relaciones interpersonales y la autoestima.

El objetivo de este tipo de violencia es provocar tal estado de indefensión en el otro que puedas ejercer todo tipo de control sobre él. Para ello, se utiliza el rechazo, insultos y amenazas o la privación de relaciones sociales, entre otras técnicas. En la mayoría de los casos, resulta más dañina que la violencia física.

Violencia emocional: Forma parte de la violencia psicológica. Se produce cuando se hace o se dicen cosas que hacen que otra persona se sienta mal, infravalorada e incluso inútil.

Violencia verbal: También se utiliza en la violencia psicológica. Hace referencia a la utilización del lenguaje, ya sea escrito u oral, con la intención de herir a alguien.

Violencia sexual: Es definido como cualquier actividad sexual (tocamientos, insinuaciones, entre otras) entre dos personas sin consentimiento de una. En el caso de menores, la pornografía infantil y la prostitución se consideran abuso sexual, mientras que este tema, cuando se trata de adultos, conlleva bastante debate.

Violencia espiritual o religiosa: Se produce cuando se utilizan las creencias religiosas para manipular, dominar o controlar a otra persona. Aquí podrían incluir a ciertos grupos sectarios destructivos cuya finalidad es el control de sus seguidores.

Violencia cultural: Ocurre cuando una persona es lastimada a causa de prácticas que forman parte de su cultura, religión o tradición.

Violencia económica: Consiste en la utilización de los recursos económico de otra persona sin su permiso, perjudicándola.

Negligencia: Ocurre cuando no son atendidas las necesidades físicas básicas y la seguridad de aquellas personas dependientes (niños, ancianos, personas con diversidad funcional...) por quienes tienen la responsabilidad de cuidarlas.

Mendicidad, corrupción y explotación laboral: Esto se da sobre todo con menores, los cuales son utilizados para la obtención de beneficios económicos a través de la explotación sexual, robo, tráfico de drogas, etc.

TIPOS DE VIOLENCIA SEGÚN QUIÉN LA HACE

En este caso, se diferencian las acciones violentas no por el modo en el que se llevan a cabo, sino en función de dónde y quién lo hace. Es decir, si se han producido entre dos personas como ocurre en la violencia doméstica, por ejemplo; si es una autoagresión o si son provocados por una comunidad entera como en el caso de los conflictos armados.

Violencia interpersonal: Son los actos violentos cometidos por un individuo o un grupo reducido de ellos, cubriendo un amplio abanico de conductas que van desde la violencia física, sexual, psicológica hasta las privaciones y el abandono. Algunos ejemplos pueden ser la violencia en la pareja, violencia de género, acoso escolar, maltrato a los hijos.

Violencia colectiva: Se habla de violencia colectiva cuando se hace referencia al uso instrumental de la violencia por parte de grupos en contra de otros, con el fin de conseguir objetivos políticos, económicos o sociales. Dentro de este grupo se pueden identificar los conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos, el terrorismo, el crimen organizado y los actos de violencia perpetrados por los Estados que violan los derechos humanos (genocidio, represión...)

Violencia Contra La Mujer: Se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Daño Contra La Mujer: Se establecen las siguientes definiciones de daño:

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento

o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Entidad: Es una organización o institución nacional, legalmente constituida, con una antigüedad mínima de cinco (5) años comprometida con la proyección de cada programa académico y la visión del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL SAN CAMILO.

Estudiante: es aquel sujeto que tiene como ocupación principal la actividad de estudiar percibiendo tal actividad desde el ámbito académico. La principal función de los estudiantes es aprender siempre cosas nuevas. Y cumple los requisitos establecidos en el plan de estudios, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Definiciones extraídas LEY 1257 DE 2008 (diciembre 4) Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008 CONGRESO DE LA REPÚBLICA Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros

Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Ciber acoso escolar (cyberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

RESPONSABLES:

Son responsables por el correcto desarrollo del proceso, en cada una de sus etapas:

Rectoría.

Coordinación académica.

Secretaría Académica.

Bienestar Institucional.

Directores de los Programas Académicos

Docentes

Estudiantes.

POLÍTICAS GENERALES.

- ✓ La política busca promover las habilidades profesionales, con sentido de compromiso ético y moral en pro de proyectar capacidades del ser humano integral y competente.
- ✓ Mantener y preservar el respeto por la diversidad y multiculturalidad, la vida y de la conservación del bienestar y la productividad.
- ✓ Autorregular los contextos personales, académicos, profesionales, laborales y sociales de los estudiantes de la comunidad San Camilo.
- ✓ Durante todo el proceso se debe mantener la confidencialidad total.
- ✓ Activar la ruta de atención en el tiempo oportuno.
- ✓ Respetar la disposición de la víctima de emprender acciones legales en contra del presunto o presuntos agresores y/o de confrontación.
- ✓ Al recibir la denuncia. Se debe asegurar la idoneidad de las personas que tengan la función de recibir la información y activar la ruta.
- ✓ Ceñirse al protocolo y mantener una postura idónea ante la situación.
- ✓ Es vital realizar una investigación previa y aclarar que las acciones que se ejecuten dentro de la ruta de atención frente a las denuncias de acoso, en ningún momento sustituyan los mecanismos legales y de salud que se deban activar de acuerdo con la legislación colombiana y los entes reguladores.
- ✓ Aplicar y gestionar cambios partiendo del saber y el hacer con ética profesional que permitan un moldeamiento significativo en la identificación y solución de los problemas relacionados.

El presente protocolo se establece para las diferentes situaciones de Violencia y/o acoso físico y/o sexual en el CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL SAN CAMILO

ACOSO Y/O VIOLENCIA FÍSICO Y PSICOLÓGICO	DESCRIPCIÓN
DETECCIÓN BUSCA AYUDA REPORTAR EL CASO	Es importante que el estudiante sepa que no está solo que cuenta con ayuda idónea y profesional. Y que guardar silencio en caso de ser víctima de abuso es el peor error que se tiende a cometer Acudir a una persona o entidad que puedan darte la información y ayuda correcta para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar. La denuncia se puede realizar por los siguientes medios: Virtual por medio del correo institucional al área de Bienestar Institucional. En forma presencial, en el área de Bienestar Institucional. En otros casos si o prefiere Director de Programa y/o Docentes que sean confiables. Comité de Convivencia Laboral, para el caso de colaboradores, personal docente y/o administrativos.
Atención y Orientación PSICOLOGIA	El profesional debe velar por el cumplimiento de lo confidencial dentro del marco de la confidencialidad según lo determine la ley. (La confidencialidad tiene un límite, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2o, numeral 5o de la Ley 1090 de 2006). El programa para la prevención de riesgos psicosociales permite identificar, evaluar y realizar un acompañamiento u orientación psicológica dentro de los lineamientos de la institución. Comprendidas en el reglamento estudiantil y las reglas de

funcionamiento de acuerdo con lo especificado en las políticas del Ministerio de Educación, Protección Social y del Colegio Colombiano de Psicólogos y la ley.

Se debe tener en cuenta, que la orientación y consejería psicológica busca orientar al personal estudiantil, docente, administrativo y operativo a partir del conocimiento de sus problemas y necesidades académicas, como sus inquietudes y aspiraciones personales y profesionales relacionado a lo académico y de convivencia institucional, dentro del marco de la confidencialidad.

El profesional a cargo (Psicólogo) debe tener un amplio entendimiento, empatía, comprensión y manejo adecuado, en las relaciones interpersonales dentro de un ambiente ético profesional, responsable y objetivo con sentido de pertenencia institucional y dentro de la política institucional establecida y como las que confiere a la ley.

El profesional debe velar por el cumplimiento de lo confidencial dentro del marco de la confidencialidad según lo determine la ley. (La confidencialidad tiene un límite, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2o, numeral 5o de la Ley 1090 de 2006).

El programa para la prevención de riesgos psicosociales permite identificar, evaluar y realizar un acompañamiento u orientación psicológica dentro de los lineamientos de la institución.

Comprendidas en el reglamento estudiantil y las reglas de funcionamiento de acuerdo con lo especificado en las políticas del Ministerio de Educación, Protección Social y del Colegio Colombiano de Psicólogos y la ley.

Se debe tener en cuenta, que la orientación y consejería psicológica busca orientar al personal estudiantil, docente, administrativo y operativo a partir del conocimiento de sus problemas y necesidades académicas, como sus inquietudes y aspiraciones personales y profesionales relacionado a lo académico y de convivencia institucional,

dentro del marco de la confidencialidad.

El profesional a cargo (Psicólogo) debe tener un amplio entendimiento, empatía, comprensión y manejo adecuado, en las relaciones interpersonales dentro de un ambiente ético profesional, responsable y objetivo con sentido de pertenencia institucional y dentro de la política institucional establecida y como las que confiere a la ley.

En caso de Acoso y/ o Abuso Sexual.

No indagar en los hechos en repetidas ocasiones solo con una vez basta.

Mantener el suceso en privado, pero no prometer secreto, explicar el proceso a seguir.

Si la persona requiere se le brinda atención en crisis. Y se remite inmediata por la EPS con previo acompañamiento y orientación profesional.

Debe ser trasladado en caso que sea reportado o identificado el suceso antes de las 72 horas a la red de urgencias, sin bañarse y lleva las prendas de ropa que tenía cuando el suceso.

Durante cualquier procedimiento tienen derecho a recibir un trato humano y digno, a la protección de la intimidad, a que se garantice protección tanto de la persona, como de los familiares y testigos que puedan aportar para la resolución del caso.

Derecho a recibir asistencia integral en los términos señalados por la ley.

Derecho a recibir acompañamiento en toda instancia o etapa del proceso judicial, como físico y psicológico.

Teniendo en cuenta que la conducta ES un delito debe comunicar a la familia o red de apoyo e informar el proceso

	a seguir para DENUNCIAR. Seguimiento por parte del CENTRO DE FORMACION INTEGRAL SAN CAMILO articulado con el Consultorio de Psicología, Dirección de Programas y Vicerrectoría Académica.
DENUNCIO EN CASO DE VIOLENCIA FISICA Y/O SEXUAL	Reportes obligatorios. Si la persona víctima es menor de edad, se le debe notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la familia o red de apoyo. Si se evidencia que la situación de acoso o de violencia pone en riesgo la integridad de la persona que sufre el acoso (menor o mayor de edad), se debe informar a las autoridades competentes. Si el reporte se refiere a situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es de obligatoriedad realizar la notificación a las autoridades correspondientes. Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual. Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN, además de las Comisarías de Familia. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le deben explicar los riesgos para su salud física y mental. Sector social-comunitario: Instituciones públicas o privadas que presentan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que han sufrido de situaciones de acoso.

	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá D.C Centros Comunitarios Población LGTBI Línea 155: Orientación a mujeres víctimas de violencia Línea púrpura Distrital 018000 112137 REDEPAZ Personería Local. Defensoría del Pueblo. Red de emergencias nacional 123.
SEGUIMIENTO 	Se realiza después de la activación del siguiente protocolo. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso que se establecieron en la primera atención. Evaluar los resultados parciales o totales obtenidos. Activar alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que no se haya acudido previamente.
CIERRE DEL CASO	Cuando todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas hayan completado sus procesos. Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso. Esto no aplica para menores de edad. Cuando las instancias pertinentes (Rectoría, Bienestar, Comité de Convivencia Laboral) hayan tomado decisiones y

	acciones sobre el caso. Cuando los involucrados dejen de pertenecer a la comunidad San Camilo. .
--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

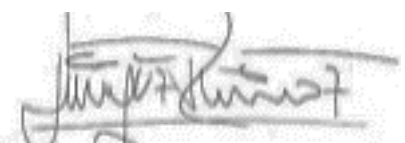
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Bogotá., D.C. a los treinta (30) días del mes de Abril del año 2025

En constancia firman:



KETTY PAOLA PINTO CASTILLO
Rectora



DIEGO FERNANDO RIVERA FÚQUENE
Secretario General